

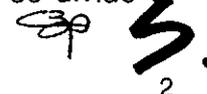
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE MODIFICA EL DIVERSO DE TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, POR EL QUE SE DETERMINA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL EN CUARENTA DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y POR EL QUE SE APRUEBA EL NUEVO MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL.**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que conforme al artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el Instituto Electoral del Distrito federal es autoridad en materia electoral independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño. Sus decisiones se deben tomar de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de la vida institucional y cuenta en su estructura con órganos de dirección ejecutiva, técnicos y de vigilancia. El Consejo General es un órgano de dirección y se integra por: siete Consejeros Electorales, uno de los cuales debe fungir como su presidente, teniendo todos ellos derecho a voz y voto; los representantes de los partidos políticos y un integrante de cada grupo parlamentario con representación en la Asamblea Legislativa, todos ellos con derecho a voz, pero sin voto. Todo ello al tenor de lo que dispone el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, se integran con derecho a voz el Secretario Ejecutivo, que funge como Secretario del Consejo y concurre a las sesiones y el Secretario Administrativo con voz en los asuntos de su competencia.
3. Que con sustento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio de dicha entidad federativa, conforme a la siguiente estructura: un Consejo General; una Junta Ejecutiva; una Secretaría Ejecutiva; una Secretaría Administrativa; Direcciones Ejecutivas; Unidades Técnicas; una Contraloría General; un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales y Mesas Directivas de Casilla.
4. Que con base en los artículos 37, párrafo primero y segundo del Estatuto de Gobierno, 8 y 11 fracciones I y II del Código Electoral, ambos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa se integrará por 40 Diputados electos cada tres años según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal. Por cada propietario se elegirá un suplente. 

5.

5. Que atendiendo a lo establecido por los artículo 104, párrafos primero y segundo y 105, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno, así como 10 y 11 del código Electoral ambas leyes de carácter local, la Administración Pública del Distrito Federal cuenta con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial, que se integra por un titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa.
6. Que con fundamento en lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo de manera integra y directa, entre otras cosas, las actividades relativas a la geografía electoral.
7. Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que la Ciudad de México se divide en dieciséis Demarcaciones Territoriales denominadas también Delegaciones, siendo éstas: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.
8. Que de conformidad con el artículo 202, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales se determinará mediante la aprobación de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que en términos de lo previsto por el artículo 203, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores del Registro Federal de Electores y que se compone de un mínimo de 50 electores y un máximo de 1,500.
10. Que de conformidad con el artículo 95, fracción XXXIII, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene entre sus atribuciones dictar los acuerdos y resoluciones necesarias para hacer efectivas las atribuciones contenidas en dicho precepto y las demás señaladas en dicho Código.
11. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 96 y 97, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas comisiones está la de Organización y Geografía Electoral.
12. Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 102, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Organización y Geografía Electoral, tiene la atribución entre otras de revisar y presentar al Consejo General el proyecto de dictamen relativo a la modificación de los ámbitos territoriales en que se divide el



- Distrito Federal, que formule el órgano ejecutivo en materia de Organización y Geografía Electoral.
13. Que atento a lo dispuesto por el artículo 116, fracciones VI y VII del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral es la instancia responsable de mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal por distrito electoral, Delegación, unidad territorial y sección electoral.
  14. Que en términos de lo previsto en el artículo 216 del Código Electoral de Distrito Federal, el primer domingo de julio del año que corresponda tendrán verificativo en el Distrito Federal las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales.
  15. Que el 22 de marzo de 1999 se suscribió el Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante las cuales se apoyará la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal; de la cooperación del organismo local para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.
  16. Que al efecto, en el Anexo Técnico Número Seis al Convenio de Apoyo y Colaboración antes mencionado, firmado el 11 de enero de 2002 entre el IEDF y el IFE, las partes convinieron en colaborar para mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal y que, para facilitar la coadyuvancia de ambas instituciones en los procesos electorales, los insumos para la actualización cartográfica se entregarían hasta nivel de manzana para mantener una cartografía electoral única a nivel de sección electoral en el Distrito Federal.
  17. Que la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral al recibir del órgano federal la base cartográfica digital, con fecha de corte de enero de 2010, procederá a actualizar los planos que resulten modificados, producto de la actualización que haya realizado el Instituto Federal Electoral.
  18. Que en cumplimiento del acuerdo del Consejo General ACU-11-02, de fecha 31 de enero de 2002, por el que se instruyó la elaboración de un proyecto de distritación con la aplicación de la metodología aprobada para tal efecto y con base en el proyecto elaborado con la participación de los representantes de los partidos políticos acreditados en aquel entonces Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-43-02, de fecha 13 de junio de 2002, por el que se determinó la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales para la elección de los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa. *Cap*

5.

19. Que el 13 de febrero de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el acuerdo ACU-20-03, que modifica el correspondiente al 13 de junio de 2002, para ajustar los descriptivos de los distritos electorales locales XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXIX. Lo anterior derivado de las actividades técnicas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para actualizar la cartografía digital federal.
20. Que el marco geográfico electoral que utilizó el 2 de julio de 2006 el Instituto Electoral del Distrito Federal para las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa fue el resultado de la distritación local aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el 13 de junio de 2002, con el correspondiente ajuste aprobado el 13 de febrero de 2003.
21. Que el 12 de marzo de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el acuerdo ACU-003-09, que modifica el correspondiente al 13 de junio de 2002, para ajustar los descriptivos de los distritos electorales IX y XIV. Lo anterior derivado de la aplicación de los Programas de Reseccionamiento 2007 e Integración Seccional 2008, a la cartografía electoral federal, efectuadas por las Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
22. Que el marco geográfico electoral que utilizó el 5 de julio de 2009 el Instituto Electoral del Distrito Federal para las elecciones ordinarias de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa fue el resultado de la distritación local aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el 13 de junio de 2002, con los correspondientes ajustes aprobados del 13 de febrero de 2003 y del 12 de marzo de 2009.
23. Que derivado de las disposiciones del Decreto S/N, emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 10 de diciembre del año 2008, mediante el cual se reforman los párrafos segundo, sexto undécimo, décimo quinto y décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se actualizan los límites territoriales de las Delegaciones Álvaro Obregón-Cuajimalpa de Morelos y Tlalpan-Xochimilco.
24. Que de conformidad con los Lineamientos para los casos de afectación al marco geográfico electoral, aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia el 31 de enero de 2008, a través del Acuerdo 2-215:31/01/2008, se llevó a cabo la modificación al marco geográfico electoral en tres casos, por lo que se crean tres nuevas secciones electorales.
25. Que el primer caso se conoce como Colegio Militar, donde la fecha de afectación es el 26 de octubre de 2009, las Delegaciones involucradas son Xochimilco y Tlalpan, a partir de la sección 4237 en Xochimilco, se subdivide y se forma una nueva sección electoral, la 5544, la cual pasa a formar parte de la Delegación Tlalpan. Al mismo tiempo pasa del Distrito Local XXXIX al XL. *CP* **S.**

26. Que el segundo caso se conoce como Tepetlica El Alto, donde la fecha de afectación es el 26 de octubre de 2009, las Delegaciones involucradas son Tlalpan y Xochimilco, a partir de la sección 3976 en Tlalpan, se subdivide y se forma una nueva sección electoral, la 5545, la cual pasa a formar parte de la Delegación Xochimilco. Al mismo tiempo pasa del Distrito Local XL al XXXIX.
27. Que el tercer caso se conoce como Panteón Jardín, donde la fecha de afectación es el 30 de noviembre de 2009, las Delegaciones involucradas son Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón, a partir de la sección 0774 en Cuajimalpa de Morelos, se subdivide y se forma una nueva sección electoral, la 5546, la cual pasa a formar parte de la Delegación Álvaro Obregón, sin tener alguna afectación en la configuración distrital local.
28. Que con la nueva conformación seccional el Distrito Federal queda con 5,532 secciones.
29. Que con el ajuste señalado en los considerandos anteriores, el rango de secciones de las Demarcaciones Territoriales Xochimilco, Tlalpan y Álvaro Obregón queda como sigue:

**XOCHIMILCO.**

Antes: 174 secciones, 4095-4268.

Ahora: 175 secciones, 4095-4268 y 5545.

**TLALPAN.**

Antes: 355 secciones, 3742-4094 y 5518-5519.

Ahora: 356 secciones, 3742-4094, 5518-5519 y 5544.

**ÁLVARO OBREGÓN.**

Antes: 446 secciones, 3163-3608.

Ahora: 447 secciones, 3163-3608 y 5546.

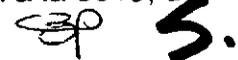
30. Que con el ajuste señalado en los considerandos anteriores, la conformación seccional y perímetros de los distritos electorales uninominales XXI, XXXIX y XL queda en los siguientes términos:

**DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXI.**

**Integración de las secciones electorales**

Dice:

"... con 135 secciones electorales, que corresponden: de la 0747 a la 0820, de la 3171 a la 3178, de la 3235 a la 3243, de la 3271 a la 3282, de la 3317 a la 3319, de



la 3355 a la 3364, de la 3372 a la 3383, de la 3392 a la 3395, de la 3401 a la 3402- y la 5536."

**Debe decir:**

"... con 136 secciones electorales, que corresponden: de la 0747 a la 0820, de la 3171 a la 3178, de la 3235 a la 3243, de la 3271 a la 3282, de la 3317 a la 3319, de la 3355 a la 3364, de la 3372 a la 3383, de la 3392 a la 3395, de la 3401 a la 3402, la 5536 y la 5546."

**DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXXIX.**

**Integración de las secciones electorales**

Dice:

"... con 93 secciones electorales, que corresponden: de la 4095 a la 4106, de la 4114 a la 4139, de la 4188 a la 4211, de la 4229 a la 4243, de la 4248 a la 4257 y de la 4263 a la 4268."

**Debe decir:**

"... con 94 secciones electorales, que corresponden: de la 4095 a la 4106, de la 4114 a la 4139, de la 4188 a la 4211, de la 4229 a la 4243, de la 4248 a la 4257, de la 4263 a la 4268 y la 5545."

**Descripción de su perímetro**

Dice:

"...calle Amilco (Aminco), por todas sus inflexiones con dirección noroeste hasta su intersección con la curva del Caracol, de ésta curva se dirige en una visual con rumbo general suroeste hasta la cima del cerro Tetequilo, de donde se dirige con rumbo norte, por una línea visual sin accidente definido, hasta aproximadamente el km. 28 de la Autopista México - Cuernavaca, de este punto se encamina, por todas sus inflexiones hacia el noroeste hasta encontrar la barda del H. Colegio Militar, donde se encuentra la puerta 7 continuando por la barda con rumbo general noreste hasta la puerta 5 del mismo colegio, donde se encuentra la Cda. Zoquiaque, por la que continúa al norte,..."

**Debe decir:**

"...calle Amilco (Aminco), por todas sus inflexiones con dirección noroeste hasta el punto donde cruza con el eje de la carretera que va de San Miguel Topilejo a San Mateo Xalpa, de aquí continúa hacia el Noroeste hasta la cima del Cerro Tehuapaltepetl; de donde se dirige en línea recta al Noroeste hasta la cima del Cerro de la Cantera; a partir de este vértice el límite continúa por la línea recta que queda definida por los vértices del Cerro de la Cantera y del Cerro de Xochitepetl, en dirección Noreste, hasta intersectar el eje del Camino a Tepunte de donde continúa al Sureste hasta intersectar el eje de la Autopista México-Cuernavaca a la altura del kilómetro 24+210; a partir de aquí el límite continúa hacia el Noroeste

Cap

5.

hasta intersectar la prolongación del eje de la calle Camino Real a Santiago por el que continúa hacia el Noreste siguiendo todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica denominada Anillo de 230 KV Rama Sur; por cuyo eje va con rumbo Noroeste en todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la calle denominada Antiquo Camino a Xochimilco por el que sigue en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la Cerrada Tlaxopan II, por el que prosigue en todas sus inflexiones al Oriente y Noreste hasta el punto donde termina dicha cerrada; a partir de aquí el límite continúa por el lindero Oriente que delimita al predio con número de cuenta predial 758-006, donde se ubica el Centro de Alto Rendimiento de Fútbol (antes Pegaso) hasta el vértice Oriente de dicho Centro; de donde continua hacia el Noroeste por dicho lindero hasta llegar a la cerca donde se ubica el vértice Norte del predio con las coordenadas UTM X= 485,273.132 Y= 2,128,211.512, de este punto se dirige hacia el Noroeste en línea recta hasta el vértice con las coordenadas UTM X= 485,248.224 Y=2,128,263.136, continua con dirección al Noroeste por una vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X= 485,104.589 Y= 2,128,367.231, prosigue con dirección Noreste por el eje de la vereda sin nombre, pasando por el vértice con coordenadas UTM X= 485,149.181 Y= 2,128,558.934, de este punto sigue en línea recta hacia el Noreste hasta el vértice con las coordenadas UTM X= 485,270.336 Y= 2,128,738.083, y se mantiene la misma dirección hasta encontrar el vértice con las coordenadas X= 485,315.002 Y= 2,128,875.433, de este punto se dirige en dirección Noreste por la vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X=485,353.345 Y= 2,129,010.170, punto en el que sigue con dirección Noreste hasta la cima del Cerro Xochitepetl; de éste sigue en línea recta al Noroeste hasta encontrar la puerta 5 del Colegio Militar, donde se encuentra la Cda. Zoquiaque, por la que continúa al norte,..."

## **DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XL.**

### **Integración de las secciones electorales**

Dice:

"... con 120 secciones electorales, que corresponden: la 3759, de la 3765 a la 3767, de la 3829 a la 3854, de la 3889 a la 3920, de la 3937 a la 3943, de la 3953 a la 3955, de la 3958 a la 4001, de la 4081 a la 4082 y de la 4086 a la 4087."

**Debe decir:**

"...con 121 secciones electorales, que corresponden: la 3759, de la 3765 a la 3767, de la 3829 a la 3854, de la 3889 a la 3920, de la 3937 a la 3943, de la 3953 a la 3955, de la 3958 a la 4001, de la 4081 a la 4082 y de la 4086 a la 4087 y la 5544."

### **Descripción de su perímetro**

Dice:

"...hasta la Autopista México - Cuernavaca, sobre ésta se dirige hacia el sureste, hasta el Km. 28 aproximadamente, de éste punto continúa con rumbo sur, por una

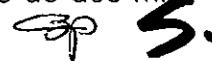
CP 5.

línea visual, sin accidente definido, hasta la cima del Cerro Tetequilo, de este punto sigue con rumbo general noreste, por otro límite visual hasta la calle Amilco (Aminco), ubicada en la curva conocida como del Caracol en el pueblo de San Miguel Topilejo, sobre la calle Amilco (Aminco)..."

**Debe decir:**

"...hasta la Autopista México – Cuernavaca, sobre ésta se dirige hacia el sureste, hasta la puerta número 7 del Colegio Militar, siguiendo la barda que lo delimita, en todas sus inflexiones, hacia el noreste, hasta llegar al vértice con las coordenadas UTM X=485,273.132 Y= 2,128,211.512, el cual se localiza sobre la cerca de malla que sirve como límite al predio con número de cuenta predial 758-006 donde se ubica el Centro de Alto Rendimiento de Fútbol (antes Pegaso), prosigue hacia el Sureste por este lindero hasta el vértice Oriente de dicho Centro, de donde continúa al Suroeste hasta intersectar el eje de la Cerrada denominada Tlaxopan II, por el que sigue hacia el Suroeste y al Poniente en todas sus inflexiones, hasta intersectar el eje de la calle denominada Antiguo Camino a Xochimilco, por el que sigue hacia el Noroeste en todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica denominada Anillo de 230 KV Rama Sur, por cuyo eje va con rumbo Sur hasta intersectar el eje de la calle Camino Real a Santiago por el que continúa al Suroeste en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la Autopista México–Cuernavaca; de aquí el límite se dirige hacia el Sureste hasta intersectar la prolongación del eje del Antiguo Camino a Tepunte, ubicado a la altura del kilómetro 24+210 de dicha Autopista, por el que sigue hacia el Suroeste hasta intersectar el trazo de la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Xochitepetl y Cerro de la Cantera; a partir de este punto el límite va por dicha línea recta en dirección Suroeste hasta el Cerro de la Cantera, de donde cambia de dirección al Sureste, en línea recta, para llegar a la cima del Cerro Tehuapaltepelt; de donde el límite se dirige en línea recta hacia el Sureste hasta la intersección de la carretera que va de San Miguel Topilejo a San Mateo Xalpa con la calle Aminco, sobre la calle Amilco (Aminco)..."

31. Que al considerar los ajustes realizados por la autoridad federal electoral, se hace necesario que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal modifique los descriptivos de los límites en los distritos electorales uninominales XXXIX y XL, aprobados por este órgano superior de dirección.
32. Que la Comisión de Organización y Geografía Electoral aprobó en la Tercera Sesión Ordinaria del 18 de marzo de 2010 el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que modifica el diverso del trece de junio de dos mil dos, por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en cuarenta distritos electorales uninominales, y por el que se aprueba el nuevo marco geográfico electoral".
33. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas en las fracciones III y XV del artículo 95 del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad del Consejo General aprobar el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que modifica el diverso de trece de junio de dos mil



dos, por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en cuarenta distritos electorales uninominales, y por el que se aprueba el nuevo marco geográfico electoral.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, párrafo primero, 104, párrafos primero y segundo, 105, párrafo primero, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 8, 11, fracciones I y II, 86, párrafos primero y segundo, 88, 95, fracción XXXIII, 96, 97 fracción II, 102, fracción I, 116, fracciones VI y VII, 202, párrafo primero, 203, párrafos primero y segundo y 216 del Código Electoral del Distrito Federal, y en los acuerdos del Consejo general del Instituto Electoral del Distrito Federal ACU-11-02, ACU-43-02, ACU-20-03, ACU-003-09 señalados en los considerandos 18, 19 y 21 del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba modificar el diverso del 13 de junio de 2002 por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos uninominales, en los términos de los considerandos 29 y 30 y se aprueba el nuevo marco geográfico electoral para la elección de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Los descriptivos de los distritos electorales XXXIX y XL, son los señalados en el considerando 30 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Los descriptivos de los distritos electorales IX Y XIV, son los señalados en el ACU-003-09, del 12 de marzo de 2009.

**CUARTO.** Los descriptivos de los distritos electorales XXXIV, XXXV y XXXVI, son los señalados en el ACU-20-03, del 13 de febrero de 2003.

**QUINTO.** Los descriptivos de los 33 distritos electorales uninominales restantes se mantienen sin modificación.

**SEXTO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Entréguese a los integrantes del Consejo General en medio óptico, los productos cartográficos que resulten afectados por las modificaciones al marco geográfico electoral, producto de este Acuerdo durante el mes de abril.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente este Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dentro de los dos días siguientes.

**NOVENO.** Se solicita al Secretario Ejecutivo, notificar el presente Acuerdo a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal afectados por este

CP 5

Acuerdo, a través de sus respectivos Coordinadores Distritales dentro de los dos días siguientes.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de oficinas centrales, en los de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala  
Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González  
Muñoz